----Trelew, de junio del año dos mil quince.----------

----**VISTO:**---------- ---

- El recurso de queja interpuesto a fs. 10/11 contra la providencia obrante a fs. 9, por la cual se rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fuera interpuesto por el quejoso, respecto de la fijación de alimentos provisorios dispuesta en la providencia glosada a fs. 4. ---------- **Y CONSIDERANDO:** ---------- I.- A fs. 4 la jueza de grado resuelve disponer la retención del diez por ciento (10%) sobre los ingresos que percibe el Sr. C. E. A., como dependiente de R., en concepto de cuota alimentaria para su hijo M. A. A., menos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias correspondientes, por el plazo de ciento veinte (120) días.---------- A fs. 5/7 el demandado plantea contra esta decisión recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los que se deniegan por providencia que luce a fs. 9.---------- II.- A fs. 10/11 se presenta el Sr. C. A., por su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. L. A. S.i y plantea recurso de queja.---------- Señala que la jueza de grado fijó una cuota de alimentos provisorios a descontar de sus haberes, y que dicha cautelar fue diligenciada pero nunca fue notificado en debida forma por la requirente, ni digitalmente, ni por cédula.----------

--- Manifiesta que toma conocimiento de la medida dispuesta con motivo de la agregación de los oficios que dan cuenta de la notificación al ente oficiado de la cautelar decretada. Que solicitó a la magistrada la revisión de la cautelar decretada y fue desestimada su petición.---------- III.- Habiéndose requerido copias certificadas de las actuaciones producidas en la instancia anterior, surge de fs. 23 vta. que la jueza a quo fijó alimentos provisorios a favor de M. A. A., y que dicha providencia no fue notificada personalmente o por cédula al demandado en la forma que prevé el art. 200, segundo párrafo del CPCC. Según esta norma procesal, cuando el afectado de una cautelar no toma conocimiento de la misma pues el diligenciamiento que permite trabar la medida se produce fuera de la órbita de su conocimiento, debe ser notificado en el plazo de tres días.----------

----Continuando con el análisis de las actuaciones que en fotocopia corren agregadas por cuerda a los presentes, a fs. 27/28 obra cédula de notificación del traslado de la demanda, en la que no se hace mención a la cautelar decretada. Asimismo, el oficio dirigido a la empleadora del demandado, fue firmado y diligenciado en fecha 16/04/15 (ver fs. 53) con posterioridad a la contestación de demanda en fecha 01 de abril de 2015 (ver cargo inserto a fs. 39vta.), y tampoco está acreditado que se efectivizara el descuento de los haberes que ordena la medida con antelación a la impugnación de la decisión, de modo tal que pueda presumirse que tomó conocimiento de la misma con una antelación mayor al plazo de tres días previsto por el art. 241 del rito para plantear recurso de revocatoria con apelación en subsidio.---------- Ello así, agregado el

oficio dirigido a la empleadora del demandado por el cual se ordena la medida cautelar debidamente diligenciado en fecha 04/05/15 (ver fs. 55), se notificó ministerio legis el día 05/05/15, de allí que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 11 de mayo de 2015, a las 8:18 hs., según cargo obrante a fs. 96, es temporáneo.----------Por ello, corresponde admitir la queja y conceder el recurso de apelación en subsidio de revocatoria en relación y con efecto devolutivo, encomendando a la jueza a quo que una vez recibidos los presentes autos, proceda a disponer la formación del respectivo legajo de apelación a cuyo fin deberá acompañar la parte demandada copia de todas las actuaciones del proceso en el plazo previsto en el art. 252, inc. 3ro. del rito y una vez sustanciado el recurso, proceder a su elevación a esta Alzada conjuntamente con el Expte, 227/2015.----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE:----------

-- I. Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el demandado C. E. A.. En consecuencia, concédase el recurso de apelación en subsidio de revocatoria interpuesto a fs. 94/96, en relación y con efecto devolutivo, encomendando a la jueza a quo que una vez recibidos los presentes autos, proceda a disponer la formación del respectivo legajo de apelación a cuyo fin deberá acompañar la parte demandada copia de todas las actuaciones del proceso en el plazo previsto en el art. 252, inc. 3ro. del rito y y una vez sustanciado el recurso, proceder a su elevación a esta Alzada, conjuntamente con el Expte. 227/2015.----------

----Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew para ser agregado a los autos principales.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA